República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN DESCONGESTION

Arauca, nueve (09) de julio dos mil catorce (2014).

Expediente No.	**81-001-33-33-751-2014-00014-00**
Demandante:	**CLAUDIA LILIANA CASTILLO VILLAMIL R/L NEXIA M&A INTERNATIONAL SAS**
Demandado:	**DEPARTAMENTO DE ARAUCA- ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

REPARCION DIRECTA
(ART. 140 del C.P.A.C.A.)

ANTECEDENTES

Los demandantes a través de apoderado interpone medio de control de Reparación Directa derecho consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A., asignándose por reparto a este Despacho el día 24 de febrero de 2014 (fl 121 del exp)

CONSIDERACIONES

Estando el proceso en el Despacho para continuar con el trámite respectivo, esta judicatura en virtud de lo consagrado en los Artícul 141 del C.G.P. se percata de lo allí estipulado; por lo cual manifiesta la existencia de recusación expresando los hechos que la fundamentan así:

1. Obra a folio 125 memorial (poder) de sustitución a nombre del Doctor JEAN PIERRE DANIEL SANDOVAL PINZON, manifestando este Despacho la existencia de una de una estrecha relación de amistad con el nuevo apoderado y su familia por lo cual me permito invocar la causal de recusación en la cual se estaría inmersa así .

Artículo 141 del C.G.P la cual establece:

"Causales de recusación

Art. 141.- Son causales de recusación las siguientes:

(…)

9. Existir enemistad grave o ***amistad intima entre el juez y algunas de las partes, su representante o apoderado.*** (subrayado fuera del texto)

(…)"

Precisado lo anterior, se debe recalar que la razón de ser de los impedimentos, es garantizar la transparencia e imparcialidad el servidor público al tomar decisiones definitivas en los procesos

Al respecto, la Corte Constitucional ha manifestado que la imparcialidad en las actuaciones judiciales como la independencia del Juez, constituye en un Estado Social de Derecho los principios básicos de la administración de justicia, por tanto, el trato imparcial comporta la conducta recta, ausente de juicios previos acerca del sentido de la decisión que debe tomarse. [1]

Así las cosas en aras de conservar el principio de imparcialidad es procedente manifestar la causal de recusación existente para lo cual se remitirá el presente proceso al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA, acorde con lo expuesto y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 140 del C.G.P., para efectos de que resuelva el impedimento aquí propuesto.

.

[1] Sentencia Corte Constitucional C-037de 1996

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE impedida, conforme a la causal reglada en el artículo 141 numeral 9 del C.G.P., para continuar conociendo del presente medio de control, radicado bajo el número 81-001-33-33-751-2014-00014-00, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS
Jueza